

y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citados.

La Coruña, 20 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—2.842-D.

**14859** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. que se cita.

Visto el expediente A. T. 124/75, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a petición de «Hidroeléctrica de Silleda», con domicilio en apartado número 6, Silleda, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. de circunvalación de Silleda, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Silleda» (Cesáreo Sánchez Alonso) la instalación de una línea eléctrica de M. T., de circunvalación de Silleda, cuyas principales características son las siguientes:

La línea será a 20 KV., tramo aéreo de 1.520 metros de longitud, desde el C. de T. de «Campo» hasta el del Grupo Escolar, en la calle José Antonio, Silleda, con conductor de aluminio-acero comprimido «Alpac-Lac» 56 y 28, de 65,2 y 32,97 milímetros cuadrados de sección, respectivamente; tramo subterráneo de 76 metros de longitud, con cable de «P. E. Plastigrón», de 1 por 90, aluminio, para 15/25 KV.

Con la finalidad de atender y mejorar el servicio eléctrico en Silleda.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 30 de abril de 1976.—El Delegado provincial, accidental.—1.984-D.

**14860** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. que se cita.

Visto el expediente A. T. 44/75, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Fernando Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. en Anzo-Lalín-villa de Cruces, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», La Coruña, la instalación de una línea eléctrica de M. T., cuyas principales características son las siguientes:

La línea será a 20 KV., de 8.435 metros de longitud, con una potencia a transportar de 3.666 KW.

Con la finalidad de mejorar el servicio en la distribución de energía eléctrica en B. T. en la villa de Cruces y lugares adyacentes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se

señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—2.195-D.

**14861** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Expediente número 1.370-6, término municipal de Guriezo, línea aérea monofásica, simple circuito, a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 13 de la línea E. T. D. «Guriezo-Circuito 2»-C. T. «Balcabienta» y final en centro de transformación número 227, «Ranero Alto»; longitud, 1.823 metros. Derivación al C. T. número 212, «Ranero»; longitud, 54 metros. Conductores de 50 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón armado.

Aprobar asimismo el proyecto de ejecución de referida instalación eléctrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Santander, 7 de junio de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—9.788-C.

**14862** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación «Los Aleores».

Final: Subestación «El Viso».

Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaíra, Carmena, Mairena del Alcor, El Viso del Alcor.

Tipo: Aérea doble circuito.

Longitud: 12,5 kilómetros.

Tensión de servicio: 66 KV.

Conductor: Aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados.

Cable de tierra: Uno, de acero de 49,4 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Vidrio templado, tipo cadena.

Finalidad de la instalación: Dar doble alimentación de energía eléctrica a la subestación «El Viso».

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 23.500.000 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 3 de junio de 1976.—El Delegado provincial, Juan Graú Carril.—3.399-14.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14863** *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA) por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación del alternador tipo ALP.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliada por las de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), 17 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de marzo); para la importación de varios tipos de alternadores para vehículos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación del alternador tipo ALP.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación del alternador, tipo ALP, con peso unitario 3,870 kilogramos  $\pm$  5 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto de la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 alternadores ALP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

a) Piezas o partes terminadas: 100 rodamientos, ref. 6203-2Z/C3 o equivalente, con peso neto unitario de 65 gramos (partida arancelaria 84.62.A.1); 100 rodamientos ref. 6201-Z/C3 o equivalente, con peso unitario de 36 gramos (P. A. 84.62.A.1); 200 escobillas de carbón, ref. 17340, con peso neto unitario de gramos (P. A. 85.24.C); 200 colectores flujo, ref. 23581, con peso neto unitario de 632 gramos (P. A. 85.08.A.3); 100 substratos, referencia 25174, con peso neto unitario 1,6 gramos (P. A. 85.26.B); 200 condensadores, ref. 25728, con peso neto unitario de 0,07 gramos (P. A. 85.18.C); 100 puentes rectificadores, ref. 25657, con peso neto unitario de 115 gramos (P. A. 85.08.A.3); 100 condensadores, ref. 13119, con peso neto unitario de 1,4 gramos (partida arancelaria 85.18.A.1).

b) Materias primas: 305,76 kilogramos de fleje de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (partida arancelaria 73.12.C.1 6 2 6 3), o de chapa de acero laminado en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.a o b. o c.); 23,40 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 0,5 a 1 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1); 25,44 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 1 a 2 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1); 4,50 kilogramos de compuesto fenólico con cargas varias (P. A. 39.01.A.1) Deben considerarse equivalentes la chapa y el fleje de acero laminados en frío de 0,5 a 4 milímetros.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 40 por 100 para el compuesto fenólico. Se considerarán subproductos el 71 por 100 para la chapa o fleje de acero y el 1,75 por 100 para los hilos de cobre esmaltados, que adeudarán por las partidas arancelarias 73.03.03 y 74.01.E, respectivamente.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de febrero de 1971, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14864** *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» (ENCE).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» (ENCE), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliada por la de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 31 de mayo de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Empresa Nacional de Celulosa, S. A.» (ENCE), por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliada por la de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), para la importación de pasta química blanqueada de celulosa y sosa caústica, y la exportación de fibrona viscosa. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14865** *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Asociación Comercial Magefesa».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Asociación Comercial Magefesa» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 898/71, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril), modificado por Decretos 2930/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), 3103/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre) y 687/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de abril de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Asociación Comercial Magefesa» por Decreto 898/1971, y modificaciones posteriores, para la importación de chapas circulares y rectangulares de acero inoxidable y la exportación de batería de cocina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14866** *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Telefonía y Electrónica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de aparatos de telefonía.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 7 de julio de 1976, páginas 13349 y 13350, se rectifica en el sentido de que su norma 2.ª, referente a los efectos contables, debe entenderse que para las siguientes mercancías de importación: cápsulas microfónicas, cápsulas receptoras, discos marcadores, zumbadores, bombillas miniatura, cable microteléfono y relés no se considerarán mermas de ninguna clase.